

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401179

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 21/03/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el citado escrito se nos comunicaba que, en fecha 16/03/2023, el Ayuntamiento de Pinoso le dio traslado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de una solicitud de nuevas preferencias, en la que la persona interesada solicitaba una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, y un año después seguía sin haber recibido respuesta alguna.

La presente queja es continuación de la 2302414, que se cerró el 20/12/2023 sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolviera la solicitud presentada por la persona interesada.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 25/03/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos denunciados.

La Conselleria en su informe, nos comunicaba que continuaban sin emitir la correspondiente resolución de revisión del programa individual de atención de la persona dependiente y que la intención era emitir la misma antes del transcurso del segundo semestre del año 2024.

Dicha información fue trasladada a la interesada al día siguiente de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401179, de 05/06/2024](#), sugiriendo a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de 13 meses, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir la oportuna Resolución del correspondiente programa individual de atención en el que se solicitaba una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución por la Conselleria el 07/06/2024. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración resuelva las nuevas preferencias solicitadas en el programa individual de atención de la persona dependiente el 16/03/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración y del derecho de la persona dependiente a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los plazos establecidos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana